



RESOLUCIÓN Nro. 915

POR LA QUE SE ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CÉDULA DE IDENTIDAD, PASAPORTE Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTE POLICIAL.

Asunción, 20 febrero de 2020.

VISTO: La Nota ALDI Nro. 9392/2019 de fecha 18 de julio de 2019, suscripto por el Comisario Principal MCP. INOCENCIO ESCOBAR DELGADO, quien fuera Jefe del Departamento de Identificaciones, por la cual elevó el proyecto para su estudio y aprobación en relación a la expedición y entrega de cédula de identidad electrónica, pasaporte electrónico y certificado de antecedente policial presencial y en línea, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de La Policía Nacional" modificada por la Ley Nro. 5757/16, en su artículo 6º numeral 8 establece como una de las funciones de la Policía Nacional, expedir Cédulas de Identidad, Pasaportes y Certificado de Antecedentes; así también el artículo 171 del mismo cuerpo legal dispone: La Dirección General de Investigación Criminal es el organismo responsable del cumplimiento de la misión institucional en el área de la investigación de los hechos punibles, así como de la organización del servicio técnico - científico de la Institución. La Dirección Científica y Técnica es la encargada de planificar y ejecutar el apoyo técnico - científico, a las funciones preventivas e investigativas de la Policía Nacional. Así mismo, el Departamento de Identificaciones como componente de la Dirección Científica y Técnica, es la encargada de expedir Cédulas de Identidad, Pasaportes y Certificado de Antecedentes.

Que, resulta necesaria la actualización, de los requisitos básicos indispensables que el interesado debe cumplir conforme al nuevo sistema implementado a fin de optimizar el servicio de atención y lograr el dinamismo requerido en el proceso de elaboración y expedición de los documentos, para ese efecto este Departamento conforme a su competencia ha realizado reuniones de trabajo con la Asesoría Jurídica del Departamento de Identificaciones y su equipo técnico, a fin de analizar el proyecto, consensuar ideas y unificar criterios al respecto.

Que, el Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos se ha expedido en los términos del Dictamen Nro. 135 de fecha 17 de diciembre de 2019, que en su parte pertinente dice: *"Por tanto, analizado el proyecto de referencia y las disposiciones legales enunciadas precedentemente, esta División, conforme a su competencia a sometido a estudio y ajustado los términos a las estructura y formalidades legislativa requerida para el efecto, por lo que se recomienda su aprobación por resolución de la máxima autoridad"*.

POR TANTO: en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153, numerales 1 y 5 de la Ley 222/93, "Orgánica de la Policía Nacional";

EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL RESUELVE:

- 1º. **ESTABLECER** nuevos requisitos para la expedición de cédula de identidad, pasaporte y certificado de antecedente policial por el Departamento de Identificaciones.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La cédula de identidad es el documento de identificación personal expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, con los datos filiatorios de la persona, en base a las informaciones obrantes en el Certificado de Acta de Nacimiento otorgado por la Dirección General del Registro del Estado Civil, así como de las informaciones proporcionadas por el interesado o su representante, cuya validez es de 10 diez años, desde la fecha de expedición.





Artículo 2°. Los requisitos establecidos en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio, para la expedición de los documentos personales por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

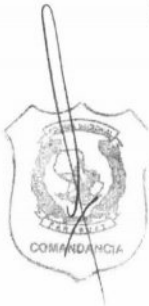
Artículo 3°. El servicio de cedulação fuera de las oficinas del Departamento de Identificaciones deberá ser solicitada por escrito dirigido al Jefe de Departamento, quien previo análisis y visto bueno autorizará mediante nota de servicio a la División Móviles y Regionales.

Artículo 4°. El Departamento de Identificaciones podrá solicitar otros documentos de su interés a los fines de la expedición de la cédula de identidad.

Artículo 5°. El personal encargado del trámite de cedulação deberá informar al interesado de los requisitos faltantes a fin de proseguir la solicitud de cedulação, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días.

Artículo 6°. Para la cedulação por primera vez de persona mayor de edad, o hijo de extranjero y todos los actos dispuestos por disposición judicial deberán ser derivados para su análisis a la División Asuntos Legales.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIDAD PRIMERA VEZ A NACIONALES



Artículo 7°. Los requisitos para la expedición de cédula de identidad por primera vez a nacionales, son los siguientes documentos:

- Certificado de Acta de Nacimiento original expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil y sus oficinas filiales.
- Fotocopia del libro de Acta de Inscripción autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro del Estado Civil, de conformidad al Decreto reglamentario.
- Fotocopia de la cédula de identidad del padre o la madre.
- Certificado de vida y residencia expedido por la autoridad policial o judicial, en caso que el adolescente tenga 14 años o más.



Al momento de solicitar la expedición de la cédula de identidad el niño, niña o adolescente, deberá estar acompañado por uno de los padres, guardador, tutor o curador.

Artículo 8°. En caso de inscripción judicial de nacimiento dispuesta por resolución del Órgano Jurisdiccional deberá presentar copia autenticada de la resolución judicial por el actuario y reunir los requisitos establecidos en el artículo 7°.

Artículo 9°. Además de los requisitos establecidos en el artículo 7°, el guardador, tutor o curador deberá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia autenticada de la resolución judicial por el actuario judicial o copia autenticada de la escritura pública de la guarda.

Artículo 10. Para los casos de hogares de protección transitoria el representante, además de los requisitos establecidos en el artículo 7°, deberá presentar los siguientes documentos:

- Nota de pedido de cedulação dirigida al Jefe de Departamento, suscripta por el director del hogar de protección.



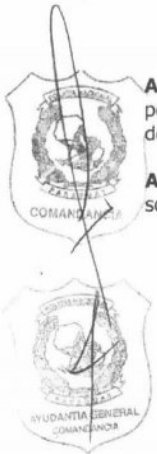
- b) Fotocopia de cédula de identidad del director y del funcionario autorizado.
- c) Fotocopia autenticada por el actuario judicial de la resolución que dispone la guarda transitoria.

Artículo 11. Para los casos de cedulación a niños, niñas o adolescentes en ausencia de los padres biológicos debidamente justificada y acreditada, deberá estar acompañado por familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y presentar copia autenticada del documento de comunicación al órgano competente sobre la tenencia y suscribir una nota de pedido dirigido al Jefe de Departamento.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIDAD PRIMERA VEZ A EXTRANJERO

Artículo 12. En el caso que el niño, niña o adolescente sea descendiente extranjero, además de los requisitos establecidos en el artículo 7º, los padres deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de los documentos de identidad del país de origen de los padres, autenticado por escribano público.
- b) Carnet de admisión permanente.
- c) Pasaporte.
- d) Carnet de registro de extranjeros.
- e) Certificado de vida y residencia de los padres, expedido por la Comisaría jurisdiccional o Juzgado de Paz.
- f) Resolución de la CONARE, en caso de refugiado.



Artículo 13. En los casos que el niño, niña o adolescente no conviva con los padres y no tenga posibilidad de cumplir con los requisitos precedente, deberá presentar copia autenticada del documento de comunicación realizado ante el órgano competente.

Artículo 14. El Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional deberá realizar entrevista y solicitar documentación complementaria bajo declaración jurada en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado sea hijo de extranjero radicado o no en el país.
- b) Cuando el interesado no hable cualquiera de los idiomas oficiales, deberá estar acompañado por un traductor.
- c) Cuando la inscripción realizada en la Dirección General del Registro del Estado Civil sea reciente, y el procedimiento no haya sido realizado por Orden Judicial o por Declaración Personal conforme a la ley y el decreto reglamentario.
- d) Cuando la inscripción en la Dirección General del Registro de Estado Civil haya sido realizada por Declaración Personal conforme a ley y el decreto reglamentario.
- e) En caso de inscripción realizada en virtud a la Ley Nro. 3.156/07 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 51 Y 55 DE LA LEY Nro. 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL".
- f) En caso de inscripción realizada de conformidad a la Ley Nro. 3.140/07 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARACTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL", y las subsiguientes leyes aplicables a la reinscripción.

Artículo 15. En los casos de opción de nacionalidad paraguaya, el interesado o su representante legal deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento original, expedido por la Secretaría General de la Dirección General del Registro del Estado Civil, con la inscripción de la Sentencia Definitiva.



- b) Fotocopia del Libro de Acta de Inscripción, autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro del Estado Civil, donde consta la inscripción de la Sentencia Definitiva.
- c) Fotocopia autenticada por el Actuario Judicial de la Sentencia Definitiva de Opción de Nacionalidad recaída en el juicio.
- d) Certificado de Vida y Residencia original expedido por la Comisaria de su domicilio o Juzgado de Paz.
- e) Fotocopia autenticada por escribano público del documento de identidad del país de origen.
- f) Fotocopia autenticada por escribano público de la cédula de identidad del o los progenitores de nacionalidad paraguaya natural; o el Certificado de Acta de Nacimiento original, en el caso que el padre o la madre no posea cédula de identidad.
- g) Fotocopia autenticada por escribano público del Poder General en caso de representación de niño, niña o adolescente.

Artículo 16. En caso de inscripción de nacimiento celebrado ante consulado paraguayo, se requiere la presentación de los siguientes documentos si la inscripción de nacimiento fue realizada:

- 1) Durante el cumplimiento de una Misión Diplomática de los padres:
 - a) Certificado del acta de nacimiento original expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil.
 - b) Fotocopia del libro de acta de inscripción de la Dirección General del Registro de Estado Civil.
 - c) Fotocopia del pasaporte diplomático o copia del decreto de designación.
- 2) De conformidad a la Ley Nro. 1.266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL" y en virtud a lo establecido en la Ley Nro. 582/95 "QUE REGLAMENTA EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL":
 - a) Certificado de Acta de Nacimiento original expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil, con inscripción de la Sentencia Judicial sobre Declaración de Nacionalidad.
 - b) Fotocopia del Libro de Acta de Inscripción autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con la inscripción de la Sentencia Judicial correspondiente.
 - c) Fotocopia de la Sentencia Judicial sobre Declaración de Nacionalidad, autenticado por el Actuario Judicial.
 - d) Fotocopia autenticada por escribano público de Cédula de Identidad de los padres.



Artículo 17. En los casos de naturalización, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Oficio expedido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dirigido a la Comandancia o al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- b) Fotocopia autenticada por el actuario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Resolución por la cual se otorga la naturalización.
- c) Fotocopia autenticada por el actuario de la Secretaría Judicial de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Carta de Naturalización otorgada.
- d) Fotocopia autenticada por escribano público del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula de identidad.



Artículo 18. En caso de pueblos originarios el interesado deberá presentar los siguientes documentos:





- a) Certificado de Acta de Nacimiento original expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil.
- b) Fotocopia del Libro de Acta de Inscripción autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil.
- c) Fotocopia del Carnet otorgado por el INDI.
- d) Fotocopia del Carnet otorgado por el INDI del padre o la madre en caso del niño, niña o adolescente.

En caso necesario se podrá solicitar otras documentaciones adicionales y realizar entrevista.

SECCIÓN I DE LA RENOVACIÓN A NACIONALES

Artículo 19. La renovación de la Cédula de Identidad a nacionales se podrá solicitar por:

- 1) Vencimiento - presentar cédula vencida.
- 2) Extravió, robo, hurto - presentar denuncia original formulada ante la Comisaría jurisdiccional o ante autoridades policiales en el país de su residencia.

En los casos de menores de edad deberán estar acompañados del o los padres, del guardador o tutor debidamente acreditado.



- 3) Por modificación de datos en la identidad del solicitante, además de los requisitos establecidos en el artículo 19, deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Nacimiento original expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil donde conste el o los cambios ocurridos en la identidad del solicitante, sea por adición de nombre, adición de apellido, supresión de nombre, supresión de apellido, por impugnación de paternidad, adopción, supresión por nombres raros o cualquier otra variación posible; con la inscripción de la Sentencia Judicial o Resolución administrativa mediante la cual se dispuso la modificación.
 - b) Fotocopia del Libro de acta de inscripción autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las personas, donde se halla asentada en nota marginal lo ordenado por el Juzgado competente o autoridad administrativa.
 - c) Fotocopia autenticada por actuario judicial, de la sentencia definitiva por la cual se ha ordenado los cambios referenciados.
 - d) Fotocopia autenticada por el Secretario General de la Dirección General del Registro del Estado Civil, en el caso de las Resoluciones Internas de la mencionada institución.
- 4) Por cambio en el estado civil del solicitante, además de lo establecido en el artículo 19, se deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) En caso de recién casado, Certificado de Matrimonio original y fotocopia del libro de acta de celebración, autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro del Estado Civil.
 - b) En caso de Divorcio Vincular, Certificado de Matrimonio original con la observación del asiento marginal sobre el juicio correspondiente, además fotocopia autenticada por el actuario judicial de la Sentencia Definitiva del Divorcio Vincular.
 - c) En caso de Nulidad de Matrimonio, fotocopia autenticada de la Sentencia Definitiva por el actuario judicial y la fotocopia del libro de actas de matrimonio donde se encuentre asentada la sentencia y autenticado por el oficial del Registro de Estado civil.
 - d) En caso de reconocimiento de matrimonio aparente, Certificado de Inscripción de la Sentencia expedido por el Registro de Estado Civil, además de la fotocopia autenticada





por el actuario judicial de la Sentencia Definitiva de Reconocimiento de matrimonio aparente.

- e) En caso de estado de viudez, Certificado de Defunción original del cónyuge. Si el cónyuge fuese extranjero y hubiese fallecido en el extranjero, deberá presentar el Certificado de Defunción, expedido en el país donde se sucedió el fallecimiento con la apostilla correspondiente.
- f) En los casos de inscripción judicial de fallecimiento, el Certificado de defunción con la inscripción de la sentencia, más la fotocopia autenticada por el actuario judicial de la sentencia definitiva.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PRIMERA VEZ A CONYUGUE E HIJOS EXTRANJERO DE PADRES PARAGUAYO

Artículo 20. En caso de niño, niña o adolescente, cuyo padre o madre sea de nacionalidad paraguaya conforme lo dispone la Ley Nro. 2.193/03 "AUTORIZA A LA POLICÍA NACIONAL A EXPEDIR CÉDULA DE IDENTIDAD A LOS EXTRANJEROS CONYUGES DE PARAGUAYOS Y A LOS EXTRANJEROS HIJOS DE PADRE O MADRE PARAGUAYOS, deberá presentar los siguientes documentos:



- a) Declaración bajo juramento o promesa de los progenitores, ante la División de Cedulación a Extranjero del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, que el niño, niña o adolescente se radicará definitivamente en el país.
- b) Certificado de Nacimiento del interesado apostillado de conformidad al Convenio de La Haya.
- c) Copia autenticada del Certificado de Nacimiento del interesado legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, para los países que no estén suscritos al Convenio de La Haya.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad vigente del país de origen autenticado por Escribano Público.
- e) Certificado de Nacimiento original del progenitor de nacionalidad paraguaya natural o testimonio de la Sentencia que le otorga la nacionalidad paraguaya por Opción de Nacionalidad.
- f) Fotocopia de cédula de identidad del padre o madre paraguayo, autenticado por Escribano Público.
- g) Carnet del Registro de Extranjeros, expedido por el Departamento de Registro de Extranjeros de la Policía Nacional.



Artículo 21. En caso que el solicitante sea extranjero mayor de edad, cuyo padre o madre sea de nacionalidad paraguaya, además de los requisitos establecidos en el artículo 20, deberá presentar los siguientes documentos:

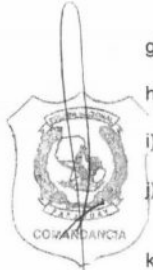
- a) Certificado de Antecedente Penal del país de origen vigente, donde consta no poseer antecedentes, apostillado de conformidad al Convenio de La Haya.
- b) Certificado de Antecedente Penal del país de origen vigente, donde consta no poseer antecedentes, visado por consulado paraguayo del país del origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, para los países que no se hayan suscrito al Convenio de La Haya.
- c) Informe de Antecedentes Penales expedido por el Departamento de INTERPOL, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.
- d) Certificado de Vida y Residencia, expedido por la Comisaría Jurisdiccional, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.



- e) Certificado de antecedentes para Extranjero expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional.
- f) Carnet del Registro de Extranjeros expedido por el Departamento de Registro de Extranjeros de la Policía Nacional.

Artículo 22. En caso que el solicitante sea cónyuge de paraguayo o paraguaya, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Declaración bajo juramento o promesa ante el Departamento de Identificaciones que se radicará definitivamente en el país.
- b) Certificado de Nacimiento del interesado apostillado de conformidad al Convenio de La Haya.
- c) Copia autenticada del Certificado de Nacimiento del interesado legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, para los países que no hayan suscrito al Convenio de La Haya.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad vigente del país de origen, autenticado por Escribano Público.
- e) Certificado de Antecedente Penal del país de origen vigente, donde consta no poseer antecedentes, apostillado de conformidad al Convenio de La Haya.
- f) Certificado de Antecedente Penal del país de origen vigente, donde consta no poseer antecedentes, visado por el Consulado Paraguayo del país del origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, para los países que no se hayan suscrito el Convenio de La Haya.
- g) Informe de Antecedentes Penales expedido por el Departamento de INTERPOL, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.
- h) Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisaría Jurisdiccional, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.
- i) Certificado de Antecedentes para Extranjero expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional.
- j) Certificado de Acta de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil con su correspondiente fotocopia del libro de Acta de celebración, autenticado por el Oficial del Registro Civil, en el caso de que el matrimonio fuera celebrado en el Paraguay.
- k) Certificado de Nacimiento del cónyuge o testimonio de la Sentencia que le otorga la nacionalidad paraguaya.
- l) Certificado de acta de matrimonio debidamente inscripto en la Dirección General del Registro de Estado Civil si el matrimonio se haya celebrado en el extranjero.
- m) Fotocopia de la cédula de identidad del cónyuge paraguayo o paraguaya con el estado civil casado, autenticado por Escribano Público.
- n) Carnet del Registro de Extranjeros expedido por el Departamento de Registro de Extranjeros de la Policía Nacional.



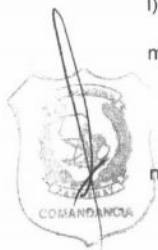
Artículo 23. En caso que el extranjero este radicado en forma permanente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Radicación Permanente original expedido por la Dirección General de Migraciones.
- b) Fotocopia autenticada por Escribano Público del Carné de Admisión Permanente, otorgado por la Dirección General de Migraciones.
- c) Fotocopia autenticada por Escribano Público del documento de identidad vigente del país de origen, con Visa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos en que se requiera.
- d) Certificado de Acta de Nacimiento del interesado, apostillado de conformidad al Convenio de La Haya.





- e) Copia autenticada del Certificado de Acta de Nacimiento del interesado legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, para los países que no hayan suscrito el Convenio de La Haya
- f) Fotocopia del Documento de Identidad vigente del país de origen, autenticado por Escribano Público.
- g) Certificado de Antecedente Penal del país de origen, vigente y donde consta no poseer antecedentes, apostillado de conformidad al Convenio de la Haya.
- h) Certificado de Antecedente Penal del país de origen, vigente y donde consta no poseer antecedentes, visado por consulado paraguayo del país del origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, para los países que no se hayan suscrito el Convenio de la Haya
- i) Informe de antecedentes penales expedido por el Departamento de INTERPOL, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.
- j) Certificado de vida y residencia, expedido por la Comisaría Jurisdiccional, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.
- k) Certificado de antecedentes para extranjero expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional
- l) Carnet del Registro de Extranjeros, expedido por el Departamento de Registro de Extranjeros de la Policía Nacional
- m) En el caso de estar casado agregar:
- Certificado de Matrimonio original si el matrimonio fue celebrado en Paraguay.
 - Fotocopia autenticada por Escribano Público del Certificado de Matrimonio, apostillado o visado por el Consulado Paraguayo en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, si el matrimonio fue celebrado en el extranjero.
- n) En el caso de estar divorciado agregar:
- Fotocopia autenticada de la Sentencia, por el Actuario si el divorcio fue formalizado en el Paraguay.
 - Fotocopia autenticada por Escribano Público, de la Sentencia de Divorcio, apostillado o visado por el Consulado Paraguayo en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, si el Divorcio fue formalizado en el extranjero.
- o) En el caso de estar viudo agregar:
- Certificado de Defunción original, si el cónyuge falleció en el Paraguay.
 - Fotocopia autenticada por Escribano Publico del Certificado de Defunción, apostillado o visado por el Consulado Paraguayo en el país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, si el cónyuge falleció en el extranjero.
- p) En caso que el solicitante sea profesional, fotocopia del Título Académico, autenticada por el Consulado Paraguayo del país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay.



SECCIÓN I RENOVACIÓN DE CÉDULA DE IDENTIDAD A EXTRANJEROS

Artículo 24. La renovación de cédula de identidad a extranjeros, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad vencida o transcripción de la denuncia policial en los casos de extravío, hurto, robo o sustracción.
- b) Fotocopia del carnet de admisión permanente, otorgado por la Dirección General de Migraciones.
- c) Certificado de vida y residencia, expedido por la Comisaría o por el Juzgado de Paz jurisdiccional correspondiente a su domicilio.
- d) Informe de Antecedentes Penales expedido por el Departamento de INTERPOL, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.



- e) Certificado de Antecedentes Policiales, expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- f) Fotocopia del documento de identidad vigente del país de origen autenticado por escribano público.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

Artículo 25. Para la entrega de la Cédula de Identidad al interesado o al representante, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Contraseña original, una vez entregado será sellada con el sello de ENTREGADO y devuelto a su titular.
- b) En caso que la cédula de identidad sea de emisión electrónica con chip, solamente podrá retirar el titular.
- c) Contraseña original y autorización original otorgado por el titular a tercera persona, abogado, procuradores matriculados.
- d) La cédula de identidad del niño, niña o adolescente, podrá ser retirado por el padre, la madre, hermano mayor de edad o abogado representante, con poder especial otorgado por los padres; aun siendo la cédula de emisión electrónica.
- e) Contraseña original y poder especial del titular de la casa de guarda provisoria en caso de cedulación de niños, niñas y adolescentes menores de edad en situación de guarda en hogares provisorios.
- f) Contraseña original y copia simple de la Sentencia de Guarda y cédula de identidad original en el caso de niños en situación de guarda declarada por Sentencia Judicial.
- g) En caso de cedulación a Reclusos tanto de mujeres como de varones, pueden ser retiradas por el padre, la madre, hermanos mayores de edad, cónyuges o representantes legales debidamente acreditados y con una autorización especial a favor de funcionarios de los Institutos Penitenciarios, acompañado de la contraseña original y copia de cédula de identidad de la persona a retirar.
- h) La cédula de identidad solicitada en los Asientos Consulares Paraguayos en el Exterior, serán entregados en el lugar donde fueron solicitadas a través de las Oficinas Consulares vía DACPE. Exceptuase de la presente las cédulas de identidad solicitadas en las Oficinas de Identificaciones de Buenos Aires, San Justo y La Plata.



En caso de no contar con la contraseña, el interesado deberá firmar un libro, asignado para la entrega de cédula de identidad, sin necesidad de una denuncia policial.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Artículo 26. Las condiciones y los requisitos para la solicitud y expedición del Certificado de Antecedentes el interesado deberá presentar:

- a) Cédula de identidad original u otro documento con la que acredite sus datos personales y número de cédula.
- a) Presencia del interesado.
- b) En caso de Pueblos Originarios se deberá presentar la fotocopia de cédula de identidad y el carnet del INDI.

En caso de gestión a través de tercero:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.





- b) Autorización especial a favor de funcionarios de los Institutos Penitenciarios.
- c) Autorización original otorgado por el titular a tercera persona, abogado y procuradores matriculados.

En caso de gestión a través de pariente, tutor o guardador:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del interesado en los casos de menores de edad mayor a 14 años acompañado de la fotocopia de la cédula de identidad del autorizado.

Artículo 27. En los casos de las personas que registran antecedentes, podrán solicitar y retirar el certificado.

Artículo 28. No podrá emitirse el certificado de antecedentes cuando el interesado cuenta con orden de detención, a excepción de las personas que se encuentran reclusas presentando la constancia de reclusión.

CAPÍTULO VII REQUISITOS PARA SOLICITAR PASAPORTES

Artículo 29. El Pasaporte es un documento que acredita la identidad del titular y lo habilita a viajar al exterior, conforme a las normas establecidas en convenios internacionales, expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional con vigencia de 5 años.

Artículo 30. Para la solicitud de la expedición del Pasaporte el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad original.
- b) Certificado de Cumplimiento Tributario o en su caso, constancia de no ser Contribuyente o Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia.
- c) En caso de menor de edad permiso del menor otorgado por el Juzgado de Paz de residencia del menor.
- d) Fotocopia de cédula de identidad de los padres y estar acompañado por los mismos o guardador judicialmente otorgado, el representante legal con poder amplio cedido por escritura pública por los padres.
- e) No tener pasaporte en vigencia.
- f) Venia Judicial en caso de oposición de uno de los padres, los dos padres o en ausencia de ambos progenitores.
- g) En caso de que el niño, niña o adolescente, desee viajar con los padres y que aún no cuente con el documento de permiso del menor otorgado por el Juzgado de Paz, los padres deberán suscribir un libro habilitado para el efecto en donde consta sus consentimientos para la solicitud del pasaporte.
- h) En caso de niños bajo guarda provisoria, los guardadores judicialmente otorgados, deberán acompañar al niño a solicitar su pasaporte, con la presentación de la Copia autenticada por Actuario de la Resolución Judicial.
- i) Para solicitar pasaportes a favor de niños, niñas o adolescentes en guarda provisoria, en hogares habilitados para el efecto, solamente él o la titular de la casa de guarda con autorización judicial podrá acompañar al menor a solicitar el pasaporte.
- j) Para Pueblos originarios deberán presentar la cédula de identidad vigente y Carnet de INDI.
- k) Para deportistas Amateur deberán presentar cédula de identidad vigente y nota de la Secretaria Nacional de Deporte y los demás requisitos anteriores.
- l) Para solicitar pasaporte por beneficiarios de la CONARE (refugiados), al momento de solicitar el pasaporte deberá presentar fotocopia autenticada por Escribano Público de la cédula de identidad paraguaya como refugiado vigente y documento de su país de origen y el Certificado de cumplimiento tributario, además de la Nota de la CONARE solicitando la Emisión del Pasaporte.



Artículo 31. Excepcionalmente se podrá dar trámite preferencial en aquellos casos que el solicitante se encuentre con problema de salud, representaciones oficiales que requieran por la urgencia del caso lo amerite.

SECCIÓN I REQUISITOS PARA RETIRAR PASAPORTE

Artículo 32. Para la entrega del pasaporte:

1) Requisitos documentales:

- a) Cédula de identidad original del interesado.
- b) Comprobante original, en caso de extravío se deberá presentar fotocopia de cédula de identidad.
- c) Cédula de identidad paraguaya como refugiado, en caso de beneficiarios de la CONARE (refugiados), además, el documento original de su país de origen.

2) Procedimientos:

- a) El personal policial antes de entregar el pasaporte, deberá impregnar la huella dactilar del pulgar derecho del interesado en la primera página de la libreta de pasaporte, quien posteriormente deberá firmar el libro de registro de entrega de pasaporte.
- b) En el caso de la tenencia de pasaporte en vigencia al momento de retirar el pasaporte solicitado, el interesado deberá presentar el mismo para su anulación. En caso de extravío del pasaporte sin vencimiento, la constancia de denuncia para su comunicación a la Central del INTERPOL OCN ASUNCION, que a su vez remitirá informe a la Central OCN en Francia.
- c) El pasaporte solicitado en la Oficina Regional deberá ser retirado del mismo lugar con la misma formalidad establecida para el efecto en el inciso a).
- d) El pasaporte solicitado a favor de menor de edad con guarda provisoria, deberá estar acompañado por el titular o representante legal del hogar habilitado y presentar el comprobante original.



CAPÍTULO VIII CEDULACIONES MOVILES

Artículo 33. Cedulación Intra Hospitalaria o Domiciliaria. Los familiares de la persona internada en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) o de la persona gravemente enferma que se encuentra en su domicilio, para acceder al Servicio, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Nota dirigida al jefe del Departamento de Identificaciones, solicitando la expedición de la cédula de identidad de la persona enferma.
- b) Constancia médica original expedida por el Hospital o Sanatorio con la firma y sello del médico tratante.
- c) Copia de la cédula de identidad del paciente o persona enferma, o constancia de extravío del documento de identidad.
- d) Copia de la cédula de identidad de los representantes legales, encargado tutor o guardador curador del paciente.

PROCEDIMIENTO PARA EL EFECTO:

Para procesar el pedido de cedulación o renovación se formará un expediente que deberá contener:



- a) Los documentos detallados en el artículo 7° de la presente Resolución.
- b) En caso de renovación, los datos con que se cuenta en el archivo del Departamento.
- c) Informe final del personal interviniente dirigida al jefe de la División Móviles y Regionales.

Artículo 34. En los casos de renovación y exista la necesidad insuperable de la utilizar la fotografía, la firma y huellas históricas del interesado, antes de iniciar el proceso de cedulación, el expediente con todas las instrumentales deberá ser analizada por el jefe del Departamento de Identificaciones en conjunto con la Asesoría Jurídica, para otorgar el visto bueno a fin de iniciar el proceso de renovación de cédula de identidad si corresponde.

CEDULACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 35. Para acceder al servicio de cedulación por persona privada de su libertad el titular de la dependencia o en su efecto el representante convencional al solicitar deberá adjuntar los siguientes documentos:



- a) Oficio judicial original que ordena la constitución del personal para la cedulación del recluso, o nota del director penitenciario.
- b) Oficio judicial en caso que el interesado tenga prisión domiciliaria.

Artículo 36. Solicitud de constancia sobre cédula de identidad de personas registradas en la base de datos del Departamento de Identificaciones:



- a) Nota dirigida al jefe del Departamento de Identificaciones solicitando la información.
- b) El Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, solamente podrá expedir constancia a solicitud de familiares directos del titular del registro de cédula de identidad, presentando para el efecto:
 - Fotocopia del documento de identidad del cual se solicita la constancia.
 - Fotocopia del certificado de nacimiento de la persona registrada
 - Fotocopia de la cédula de identidad del familiar recurrente.
 - En caso de solicitud realizada por representante legal debidamente comprobada de familiares directos, además del poder el recurrente deberá agregar fotocopia de su matrícula profesional.

Artículo 37. Expedición de constancia de personas que no se hallan registradas en el sistema informático:

- a) Nota dirigida al jefe del Departamento de Identificaciones solicitando la información.
- El Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, solamente podrá expedir constancia a solicitud de familiares del titular del documento que adjunta en la solicitud:
- Fotocopia del documento de identidad del cual se solicita la constancia.
 - Fotocopia del certificado de nacimiento de la persona registrada
 - Fotocopia de la cédula de identidad del familiar recurrente.
 - En caso de solicitud realizada por representante legal debidamente comprobada de familiares directos, además del poder el recurrente deberá agregar fotocopia de su matrícula profesional.
 - En caso de solicitud de instituciones oficiales, deberá presentar solicitud por escrito, conforme la necesidad institucional.



**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 38. En los casos que los documentos del país de origen no estén escritos en español, el interesado deberá acompañar la traducción realizado por traductor público matriculado.

- 2°. Derogar el artículo 5° numeral 1 de la Resolución Nro. 841 de fecha 2 de setiembre del 2014 *"Que aprueba el nuevo reglamento de expedición de certificado de antecedente policial, requisitos y plazo de vigencia"*
- 3°. Abrogar la Resolución Nro. 717 de fecha 18 de agosto del 2010 *"Por la que se modifica los requisitos establecidos para la expedición y entrega de cédula de identidad, pasaporte y certificado de antecedente policial"* y demás resoluciones reglamentarias contraria a la presente resolución.
- 4°. Publicar e insertar en el registro oficial de resoluciones de la Policía Nacional.



FRANCISCO RESQUÍN CHAMORRO
Comisario General Director
Comandante Interino de la Policía Nacional



LUIS BAZÁN ROJAS
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete